

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	3	9	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

ROSA MARÍA CUBILLOS VIUDA DE RODRÍGUEZ identificada con C. C. No. 20.066.964 de Bogotá

Demandadas

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

<u>Hora</u>	<u>Fecha</u>						
<table border="1"><tr><td>0</td><td>2</td></tr></table>	0	2	<table border="1"><tr><td>2</td><td>9</td></tr></table>	2	9		
0	2						
2	9						
<u>Hora</u>	<u>Día</u>						
<table border="1"><tr><td>4</td><td>1</td></tr></table>	4	1	<table border="1"><tr><td>0</td><td>6</td></tr></table>	0	6		
4	1						
0	6						
<u>Minuto</u>	<u>Mes</u>						
<table border="1"><tr><td></td><td>x</td></tr></table>		x	<table border="1"><tr><td>2</td><td>0</td><td>2</td><td>3</td></tr></table>	2	0	2	3
	x						
2	0	2	3				
<u>AM/PM</u>	<u>Año</u>						

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. **RUTH ANDREA NARANJO MORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.525.025 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 275.368 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

correo electrónico: ruth.burnett8@gmail.com

Se deja constancia que está presente la actora – señora **ROSA MARÍA CUBILLOS VIUDA DE RODRÍGUEZ** identificada con C. C. No. 20.066.964 de Bogotá.

1.2. Parte demandada

Dra. **JENNY FERNANDA CÁCERES VILLABONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.606.905 de Bucaramanga y con tarjeta profesional No. 176.198 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada especial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a quien se le había reconocido personería en el auto que fijó fecha para la presente audiencia.

Correos electrónicos:

decun.notificacion@policia.gov.co

asesorias.fernandacaceres@hotmail.com

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO

Ni el Despacho ni las partes consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentre vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que dentro del escrito de contestación de demanda propuso las excepciones de cobro de lo no debido y acto administrativo ajustado a la Constitución y a la Ley, las cuales fueron resueltas en el auto que convocó a la celebración de esta audiencia, donde se indicó que por constituir argumentos de defensa que atacan el fondo del litigio, serán examinados al momento de proferir la sentencia.

El Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** que consiste en establecer si la demandante Rosa María Cubillos vda. de Rodríguez tiene derecho a que la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional reconozca a su favor el pago de la pensión de sobreviviente, en calidad de cónyuge supérstite del extinto Agente Jaime Rodríguez Perilla (q.e.p.d.), junto con las

sumas de dinero que dejo de recibir por concepto de mesadas atrasadas a que tiene derecho desde el momento del fallecimiento de su esposo, esto es, el 14 de junio de 1971 hasta la fecha y en adelante, etc.

En este estado de la diligencia **la apoderada del extremo activo** señala que no es la fecha de fallecimiento del causante, empero en ese momento no se logra indicar con certeza cuando ocurrió el deceso.

El **titular del Despacho** refiere que hay puntos fácticos que deben ser objeto de debate probatorio, ya que los hechos anteriormente enunciados corresponden a los enlistados en el libelo primario, más no los que se encuentran acreditados en el plenario.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso,

La apoderada de la entidad accionada para lo cual manifiesta que en el caso de la referencia el Comité de Conciliación y Defensa Judicial resolvió por unanimidad no conciliar, aportando para tal efecto la respectiva certificación de fecha 22 de junio de 2023 en el archivo 13 del proceso.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre las pretensiones del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo 02 PDF del expediente digital, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. Solicitadas:

6.1.2.1. Declaración de parte:

La apoderada del extremo activo, solicita se reciba a la demandante en declaración, por lo que de acuerdo con lo previsto en los artículos 165 y 191 inciso final del Código General del Proceso, aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA SU DECRETO** y en tal virtud, se citará a la señora ROSA MARÍA CUBILOS Vda. de RODRÍGUEZ en la fecha que se dispondrá al final de esta diligencia.

6.1.2.2. Testimoniales:

La parte actora solicita al Despacho se decrete el testimonio de la señora Carmenza Rodríguez de Segura identificada con cédula de ciudadanía 35.485.921 de Bogotá.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** deprecada, solicitando a la apoderada encargarse de la respectiva comparecencia el día de la audiencia de pruebas.

En este estado de la audiencia, advierte el Juzgado que si bien en el escrito primario no se sustenta el objeto de la prueba de declaración de parte o testimonial, ni se indica cuáles son los hechos que se pretenden acreditar con su práctica, lo cierto es que estos medios resultan útiles para la formación del convencimiento del juez a fin de resolver el objeto de la litis.

La anterior decisión es notificada en estrados

6.2. PARTE DEMANDADA

La apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional solicitó tener como pruebas las aportadas con su escrito contestatario visibles en el archivo 09 del expediente electrónico y solicitó considerar las allegadas al proceso con la demanda, ya que a su parecer son los antecedentes que pudieran estar en manos de la Policía Nacional, teniendo en cuenta la Directiva Presidencial 04 de 2012, aplicación de buenas prácticas, para que las entidades avancen en la implementación de una política de Eficiencia Administrativa y Cero Papel.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

En este estado de la diligencia, se advierte que **la apoderada de la cartera ministerial** indicó que dentro de los documentos que acompañan la demanda hay unos que se encuentran ilegibles y que no fue posible su visualización de manera clara

La apoderada del extremo activo por su parte indicó contar con los originales, solicitando autorización para aportarlas nuevamente.

El Despacho le concedió un término de (10) días para aportar la documental respectiva en formato pdf.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023 A LAS DOS HORAS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), a fin de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.**

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia a las 3:13 pm, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb71fdef5a7eb4f3cedd878c8bb3d2b670159069f7b313eb82d277198eafac4**

Documento generado en 06/07/2023 02:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>